

Expediente: **4110/23-I2**

Carátula: **GIMENEZ SARAVIA CARLOS DOMINGO C/ ANTONIO EMILIO JORGE Y OTROS S/ ACCION DE NULIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **27/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LOPEZ GARCIA, OLGA BEATRIZ-DEMANDADO/A

27240599789 - MATARRESE, VICTOR MANUEL-DEMANDADO/A

20240593182 - GIMENEZ SARAVIA, CARLOS DOMINGO-ACTOR/A

20135503585 - ANTONIO, EMILIO JORGE-DEMANDADO/A

20239306757 - MOLINA VALDECANTOS, FACUNDO MIGUEL-TERCERO

20239306757 - MOLINA VALDECANTOS, MARIA DEL HUERTO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 4110/23-I2



H102225427403

"GIMENEZ SARAVIA CARLOS DOMINGO c/ ANTONIO EMILIO JORGE Y OTROS s/ ACCION DE NULIDAD" - Expte. n°: 4110/23-I2

Presento a despacho informando a VE que conforme sentencia de fecha 30/11/2024 en los autos MATARRESE VICTOR MANUEL c/ EMILIO JORGE ANTONIO s/ ESCRITURACION. EXPTE. N° 5717/24 se declara la conexidad con los autos caratulados GIMENEZ SARAVIA CARLOS DOMINGO c/ ANTONIO EMILIO JORGE Y OTROS s/ ACCION DE NULIDAD" - Expte. n°: 4110/23.

Secretaría, 26 de marzo de 2025.

San Miguel de Tucuman, 26 de marzo de 2025.

Téngase presente lo informado por la actuaria.

Conforme lo proveído en fecha 21/03/2025 en el Expte N° 3838/22 " Sambatáro Enzo Paolo y otro c/ Herrera Cristian Exequiel y otros s/ Daños y Perjuicios" - EXPTE. N° 3838/22 ": " En mi carácter de director del proceso (art. 125, CPCC) y a fin de evitar nulidades (art. 131, CPCC), atento a lo dispuesto por el art. 266 del CPCC, la imposibilidad técnica comunicada por la Dirección General de Sistemas (SAE 21/11/2024 y 17/03/2025) y las actuaciones de la Excma. Corte sobre la cuestión, a los efectos de cubrir la imposibilidad técnica informático-digital, devuélvase la presente causa a primera instancia a fin de que proceda a hacer efectiva la acumulación oportunamente ordenada, sobre la base de las siguientes pautas: 1) Resolver los procesos acumulados en una "sola sentencia" dictada en el proceso (acumulante), al cual se encuentran acumulados los restantes procesos (acumulados); 2) Efectuar la carga de la totalidad de

las partes de los procesos acumulados y sus domicilios en el proceso (expediente electrónico) acumulante; 3) Practicar las notificaciones de la única sentencia dictada a la totalidad de las partes ya agregadas en el proceso acumulante; 4) Notificar a la totalidad de las partes de los procesos acumulados que, en virtud de lo prescripto por el art. 266 del CPCC, a partir del dictado de la sentencia única, el trámite de los procesos acumulados queda unificado en el proceso acumulante, donde deberán, en lo sucesivo, presentarse y tramitarse todos los recursos contra la sentencia única dictada en el proceso acumulante, así como también cualquier otra actuación o diligencia; 5) Modificar la carátula del expediente correspondiente al acumulante, haciendo constar también en la misma los procesos acumulados; 6) Bloquear, a partir del dictado de la sentencia única en el expediente acumulante, el trámite en los expedientes acumulados, siendo nulas las actuaciones procesales posteriores a su dictado por alteración de la estructura esencial de la acumulación de procesos (arts. 266 y 225, CPCC), lo que deberá notificarse a la totalidad de las partes de los procesos acumulados; y 7) Una vez sustanciados todos los recursos de apelación en el expediente acumulante con respecto a la sentencia única dictada en primera instancia, elevar a la Excma. Cámara la totalidad de los expedientes (acumulante y acumulados)", vuelvan los autos al juzgado de origen a los fines que hubiere lugar.

Sirva la presente de atenta nota de remisión. CMG 4110/23-I2

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:

CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.